

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez el proceso LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL, Rad 2024-00041, del cual corresponde resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
INGRID MILENA RUIZ LLORENTE-secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL
Radicado No	23-162-31-03-002-2024-00041-00
Demandante:	BANCO DE LAS MICRO FINANZAS BANCAMÍA.
Demandado:	GRAYS VIDAL FRANCO

Dentro del presente se tiene que, mediante auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se resolvió:

"PRIMERO: INADMITIR nuevamente la demanda especial de fuero sindical – levantamiento de fuero sindical instaurada por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., contra GRAYS VIDAL FRANCO, a fin de que proceda a subsanarla en los términos señalados en la motivación. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo. (...)"

Las razones que tuvo el despacho para proceder con la inadmisión de la presente demanda, fue la ausencia en la indicación de la dirección de notificaciones de la Asociación Colombiana de Empleados Bancarios "ACEB".

Pues bien, frente a ello el apoderado de la parte demandante, mediante memorial de fecha 15/03/2024, estando dentro del término, remitió al despacho la correspondiente subsanación de la demanda, donde indica la dirección de notificaciones tanto física como electrónica del gremio sindical Asociación Colombiana de Empleados Bancarios -ACEB, quedando así superado el yerro anotado en la inadmisión.

En ese sentido se procederá con la admisión de la presente demanda, por encontrarse acreditados los requisitos para tal efecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por subsanada la demanda. En consecuencia, **ADMITIR** la demanda especial FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR, presentada por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA NIT. 900215071-1, sociedad representada legalmente por el señor CARLOS ERNESTO MARTÍNEZ LOZANO, y/o quien haga sus veces, en contra de GREYS VIDAL FRANCO quien goza de la garantía de fuero sindical, por ser miembro directivo

activo de la seccional Cereté de la organización sindical denominada Asociación Sindical de Empleados Bancarios del Sector Financiero Colombiano – ASEFINCO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta demanda personalmente a GREYS VIDAL FRANCO conforme prevé los artículos 6° y 8° de la Ley 2213/2022, en los correos electrónicos greyvidal@hotmail.com y greys.vidal@bancamia.com.co o en la dirección física calle 2 carrera 15 barrio Los Alpes del municipio de Ciénaga de Oro. Surtida la notificación, córrasele traslado por el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la demandada, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Para efectos de la contestación de la demanda, deberá ser enviada oportunamente al correo del juzgado, j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Asimismo **NOTIFÍQUESE** esta demanda personalmente a la **Asociación Sindical de Empleados Bancarios del Sector Financiero Colombiano – ASEFINCO** recibe notificaciones en la Calle 34 No 24 – 08 Bogotá D.C. de la nomenclatura urbana del Distrito Especial de Bogotá y en la dirección electrónica sindicatobancamia2@yahoo.com y comunicaciones@asefinco.org; a la **Asociación Sindical de Empleados Bancarios del Sector Financiero Colombiano – ASEFINCO, seccional Cereté**, recibe notificaciones en la carrera 10 # 1 – 71 El Retiro de Los Indios del municipio de Cereté (Córdoba) y en la dirección electrónica hugoj1988@gmail.com; **El Sindicato de Trabajadores de Entidades Financieras – SINTRAENTFIN** recibe notificaciones en el Antiguo Edificio Caja Agraria – piso 4, oficina 409 de la nomenclatura urbana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y en la dirección electrónica perezugero@yahoo.es ; La **Asociación Colombiana de Empleados Bancarios -ACEB** recibe notificaciones en la calle 34 # 24-08 de la nomenclatura urbana del Distrito Capital de Bogotá y en la dirección electrónica acebnacional@gmail.com

CUARTO: Se le ordena a la demandada GREYS VIDAL FRANCO, y a las asociaciones sindicales Asociación Colombiana de Empleados Bancarios “ACEB”, Asociación Sindical de Empleados Bancarios del Sector Financiero Colombiano “ASEFINCO”, Sindicato de Trabajadores de Entidades Financieras “SINTRAENTFIN”, que con la contestación a la demanda aporten los siguientes documentos:

- Constitución y registro sindical de la Asociación Colombiana de Empleados Bancarios “ACEB”, la Asociación Sindical de Empleados Bancarios del Sector Financiero Colombiano “ASEFINCO” y el Sindicato de Trabajadores de Entidades Financieras “SINTRAENTFIN”.
- Estatutos de la Asociación Colombiana de Empleados Bancarios “ACEB”, la Asociación Sindical de Empleados Bancarios del Sector Financiero Colombiano “ASEFINCO” y el Sindicato de Trabajadores de Entidades Financieras “SINTRAENTFIN”.
- Constancia de registro modificación de la junta directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical, donde conste el cargo en que funge la demandada del comité seccional Cereté de la Asociación Sindical de Empleados Bancarios del Sector Financiero Colombiano “ASEFINCO”

QUINTO: CÍTESE a las partes para la celebración de la audiencia señalada en el artículo 114 del CPT dentro de la cual podrá contestar la demanda, que tendrá lugar el día 11 de abril de 2024, a las 9:00 a.m., a la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados y testigos. La audiencia se realizará de manera virtual, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

SEXTO: Al tenor de lo previsto en el artículo 73 del CPT se autoriza la grabación de la audiencia por medio electrónico o magnetofónico.

SÉPTIMO: SE LE RECONOCE personería jurídica al profesional del derecho CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 y con tarjeta profesional número 101.847 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.

OCTAVO: SE LE RECONOCE personería jurídica al profesional del derecho JUAN MIGUEL CORTÉS QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.1140.849.583 y con tarjeta profesional número 258.113 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**